

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00235-00
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ MELO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

1. ANTECEDENTES

Mediante decisión adoptada el pasado 13 de septiembre de 2021, este Despacho ofició a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, con el fin de que allegaran con destino a este proceso Acta de Junta Medico Laboral del señor Diego Armando Rodríguez Melo, o en caso de que la misma no se hubiere practicado, se le concedió un mes a la entidad para que la realizara.

Mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2021, la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional le puso de presente a este Despacho que, según la base de datos de Sistema Integrado de Medicina Laboral, a la fecha no reposa acta de Junta Medico Laboral de señor Rodríguez Melo ya que hasta que el demandante no se realice en su totalidad las valoraciones de los conceptos médicos ordenados, no es posible convocar a la junta.

En atención a dicha respuesta, el apoderado de los demandantes radicó memorial el 19 de octubre de 2021, en el cual solicitó mantener en firme lo ordenado en el auto de pruebas de fecha 13 de septiembre del 2021, proferido en el curso de la audiencia inicial, pues manifiesta, a la fecha la Dirección de Sanidad no ha ordenado los exámenes, ordenes médicas y demás procedimientos necesarios para lograr la elaboración de la Junta Medico Laboral.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

11001-33-43-066-2020-00235- 00
DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ MELO Y OTROS
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

2. CONSIDERACIONES

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita mantener en firme lo ordenado en el auto de pruebas de fecha 13 de septiembre del 2021, proferido en el curso de la audiencia inicial, al considerar que la Dirección de Sanidad no ha ordenado los exámenes, ordenes médicas y demás procedimientos necesarios para lograr la elaboración de la Junta Medico Laboral, el Despacho debe precisar los siguientes puntos.

En primer lugar, el apoderado de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible la obtención de las citas y demás procedimientos necesarios para seguir adelante con la valoración del demandante, pero se evidencia que para dar prueba de esta negativa se aportan capturas de solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de la audiencia inicial donde se ordenó lo pertinente, por lo que no hay prueba que demuestre negativa de la entidad después de lo ordenado por el Despacho.

En segundo lugar, la parte actora manifiesta que en la actualidad el señor Diego Armando Rodríguez Melo se encuentra activo en los servicios de sanidad del Ejército, por lo que en principio no hay una negativa en la prestación de los servicios por parte de la entidad.

En tercer lugar, la parte actora manifiesta que los conceptos médicos se encuentran en la historia clínica del demandante y solo le es entregado al paciente una vez le hallan realizados los exámenes pertinentes los cuales han sido imposible llevarse a cabo por la demora de la entidad.

Al respecto, se debe indicar que dichas ordenes médicas fueron aportadas con la contestación al oficio probatorio de este Despacho por parte de la Dirección de Sanidad, en donde se evidencian las ordenes por conceptos de cirugía plástica y cirugía maxilofacial expedidas el 7 de octubre de 2021.

Así las cosas, con el fin de seguir con el recaudo probatorio y que efectivamente se le realice la junta medica de retiro al demandante en calidad de victima directa, se requerirá a la parte demandante para que realice las actuaciones tendientes a cumplir el protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000, iniciando con el

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00235- 00
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ MELO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

retiro de los conceptos originales por cirugía plástica y cirugía maxilofacial a través del Despacho y posterior a ello a realizar la solicitud de agendamiento de las citas médicas en el Dispensario Médico Militar, para la posterior obtención de la Junta Medico Laboral del señor Diego Armando Rodríguez Melo.

El Despacho ordenará que por secretaría se envíe el link del expediente digital con el fin de que la parte actora tenga acceso a todas las documentales allegadas al proceso, incluidas los conceptos de ordenes medicas mencionadas líneas atrás.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que realice las actuaciones tendientes a cumplir el protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000, iniciando con el retiro de los conceptos originales por cirugía plástica y cirugía maxilofacial a través del Despacho y posterior a ello a realizar la solicitud de agendamiento de las citas médicas en el Dispensario Médico Militar, para la posterior obtención de la Junta Medico Laboral del señor Diego Armando Rodríguez Melo.

SEGUNDO: Por secretaría **envíese** el link del expediente digital al canal de notificaciones de la parte actora, para que proceda con el requerimiento solicitado en el numeral anterior.

TERCERO: Se **exhorta** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00235- 00
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ MELO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8daedcf51cc1b933124ab90caaa73e930bab38f1759b30ef124433c3fbbc34**

Documento generado en 15/12/2021 01:33:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>